



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 19 de agosto de 2022

Número 191

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de hostelería con vigencia del
1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1278/19; número 3: autos 923/20;
número 4: autos 537/20; número 6 (nuevo refuerzo):
autos 1374/21; número 7: autos 302/21, 81/21, 307/21 y 69/21;
número 9 (refuerzo externo): autos 140/22; número 12 (refuerzo
externo): autos 692/22. 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de cargos de la Corporación 22
- Designación de Presidente de Junta Municipal de Distrito. 22
- Delegación de competencias. 22
- Modificación de la relación de puestos de trabajo 23
- Arahál: Expediente de modificación de créditos 24
- Nombramiento de personal eventual. 24
- Brenes: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 25
- Écija: Proyecto de ejecución. 26
- Marchena: Modificación de ordenanza fiscal 26
- Montellano: Padrón fiscal. 26
- La Puebla de los Infantes: Corrección de errores 27
- El Saucejo: Cuenta general ejercicio 2021 27
- Utrera: Avocaciones de competencias. 27
- Convenio urbanístico 28
- Valencina de la Concepción: Delegación de funciones 29

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento
de la provincia de Sevilla: Provisión de plazas mediante comisión
de servicio 29

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Hostelería.
Expediente: 41/01/0193/2022.
Fecha: 28 de julio de 2022.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: María José Arrieta Leciñena.
Código: 41001465011981.

Visto el convenio colectivo del Sector de Hostelería (Código 41001465011981), suscrito por las patronales: Asociación de Hoteles de Sevilla y Asociación Empresarial de Hostelería y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo del Sector de Hostelería (Código 41001465011981), suscrito por las patronales: Asociación de Hoteles de Sevilla y Asociación Empresarial de Hostelería y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de julio de 2022.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CONVENIO DEL SECTOR DE HOSTELERÍA DE SEVILLA PARA EL PERÍODO 2022-2024

Disposición preliminar

Ambas partes, Patronal y Sindical, firmantes del presente Convenio, declaran que la clasificación profesional (grupos y categorías profesionales), establecida en el V Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de fecha 16 de mayo de 2015 y acuerdos posteriores en el mismo ámbito de negociación y la tabla de correspondencia, no afectan, modifican o alteran los niveles salariales y retribuciones del anexo II, del Convenio Colectivo vigente en los años 2022/2024 ni tampoco a las categorías profesionales, establecidas en el anexo I de dicho Convenio, categorías profesionales que continúan subsistentes en el presente convenio para 2022/2024, a los solos efectos de aplicación de los niveles salariales y retribuciones pactados en el anexo II de este Convenio, en el bien entendido que en el marco de un Convenio unitario dichas Tablas Salariales tendrán el incremento que las partes acuerden.

CAPÍTULO 1.º: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en Sevilla y su Provincia.

Artículo 2.º *ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones mínimas de trabajo y su retribución en las empresas dedicadas a la actividad de Hostelería.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

Se regirán por este Convenio las personas trabajadoras que actualmente o mientras dure su vigencia, presten sus servicios en las empresas que se relacionan en el Artículo 4º del Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para el Sector de Hostelería.

Al personal que desarrolle su trabajo, total o parcialmente, en las categorías de camareras/os de pisos, camarero/a, y ayudantes de camareros/as que sean o estén contratados por cualquier empresa que preste sus servicios a las empresas recogidas en los ámbitos funcional y personal del presente convenio les serán de aplicación las condiciones laborales y de empleo esenciales previstas en el presente convenio que fuesen de aplicación en la empresa principal o, en su caso, las que tendrían si fueran trabajadores contratados directamente por dicha empresa principal.

Se consideran condiciones laborales y de empleo esenciales las referidas a remuneración y cuantía salarial, condiciones de contratación, tiempo de trabajo y descanso, igualdad, protección de la maternidad, lactancia y paternidad y frente a riesgos laborales.

Esta regulación no será de aplicación al personal puesto a disposición a través de empresas de trabajo temporal que se regulará por su normativa específica.

A estos efectos, se considerará que las personas trabajadoras que desarrollen labores de limpieza en las Viviendas con Fines Turísticos o en las Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) serán asimiladas a la categoría profesional de camareras de piso, según el presente convenio.

Artículo 4.º *Ámbito temporal.*

Tendrá una vigencia de tres años, iniciándola el día uno de enero de 2022, sea cual sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el treinta y uno de diciembre de 2024. Los efectos económicos del mismo, serán a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo 5.º *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio, deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento y será comunicada por escrito, siendo competentes para realizarlas, la Asociación de Hoteles de Sevilla, la Asociación Empresarial de Hostelería y las Centrales Sindicales con representación y legitimidad para la negociación del convenio

La parte que promueve la denuncia a los efectos indicados lo comunicará a las otras con sujeción a la normativa vigente en ese momento.

De no ser denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, conforme a derecho.

Denunciado el Convenio Colectivo, e inclusive habiendo transcurrido más de un año desde la citada denuncia, permanecerá vigente el presente hasta que se apruebe y entre en vigor uno nuevo.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando las personas trabajadoras o las que pudieran ser implantadas por disposición legal o reglamentaria, cuando resulten más beneficiosas para las personas trabajadoras en su cómputo anual y en conjunto. En consecuencia, se garantizará «Ad personam» que las personas trabajadoras al aplicarse las condiciones económicas de este Convenio, en conjunto y en su cómputo anual, no recibirán menos de lo que hubieran percibido, en el año anterior, excluidas las horas extraordinarias, complementos no salariales, y otros conceptos, como retribuciones graciables o vinculadas a productividad.

Artículo 8.º *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por doce vocales, seis en representación de las Organizaciones empresariales y seis en representación de los Sindicatos firmantes del presente Convenio y pudiendo contar con un Presidente/a con voz y sin voto. Tendrá su sede en el domicilio de Sindicato Provincial de Servicios de CC.OO-A, en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, de Sevilla. Las partes firmantes procederán a la constitución de la Comisión Paritaria antes citada en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del presente Convenio, salvo que por Organismo Público, se requiera antes su constitución en un plazo inferior.

Funciones. A la Comisión Paritaria se le atribuyen las funciones siguientes:

- a) Entender con carácter general cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.
- b) Interpretar el articulado del Convenio, conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia, el Convenio que resulte aplicable.
- c) Cuantas otras funciones le resulten expresamente atribuidas en este Convenio, como lo establecido especialmente en el artículo 41.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante y en caso de desacuerdo, será competente la jurisdicción laboral.

Procedimiento.

La Comisión Paritaria que deberá emitir informe en el plazo máximo de quince días, excepto cuando no haya acuerdo en la no aplicación del Convenio, cuyo plazo pueda demorarse durante otros quince días, puede actuar de oficio o a petición del interesado.

En el primer caso, actuará de oficio cuando lo solicite cualquiera de las partes en ella representadas.

En el segundo caso, la petición de la interpretación o asuntos a conocer por la Comisión, habrá de dirigirse por el interesado a la Organización Empresarial o Sindicato, al que se pertenezca, quienes lo elevarán a la Comisión Paritaria en el plazo de 48 horas de su recepción, para su conocimiento, estudio y resolución.

Cuando la petición proceda de Organismo Público, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Para que la Comisión Paritaria pueda tomar acuerdos válidos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos sus componentes, pudiendo celebrar sesiones en el lugar que las partes acuerden.

CAPÍTULO 2.º: MATERIA RETRIBUTIVA

Artículo 9.º *Retribución salarial.*

Para el año 2022 las tablas salariales serán las vigentes del año 2019 incrementadas en un 4,04%, reflejadas en el anexo 2 de este convenio.

Para los años 2023 y 2024 se pacta un incremento salarial fijo del 2% para cada uno de estos años, sobre las tablas salariales del año anterior, respectivamente.

Así mismo, para los años 2023 y 2024, se pacta de forma adicional a los incrementos porcentuales pactados, un incremento variable que dependerá de la evolución del IPC interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre del año en curso. Si el IPC resultase superior al 2%, se efectuará una actualización salarial con carácter retroactivo al 1 de enero, equivalente a la diferencia entre el IPC y el 2%, con el tope máximo del 0,5%, de tal manera que el incremento total nunca superará el 2,5% para cada año.

Se acuerda para la categoría de camarera/o de piso del nivel 3 Bis, un incremento adicional del 0,5% para el año 2023 y del 1% para el año 2024. Este incremento adicional no superará los salarios establecidos para el nivel 3.

Se pacta, asimismo, que las diferencias salariales que correspondan desde el uno de enero de 2022, deberán abonarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia Todo ello, sin perjuicio, que por acuerdo en el seno de cada empresa afectada, puedan concretarse otros plazos que adelanten el plazo límite acordado.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tienen derecho a un anticipo sobre los salarios devengados.

Artículo 10.º *Horas extraordinarias.*

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente, con un incremento del setenta y cinco por cien (75%), sobre la hora ordinaria, pudiendo también ser compensadas con descansos, en proporción de 1 hora igual a 1 hora y cuarenta y cinco minutos.

Artículo 11.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una y se devengarán y se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, por el importe del salario base de este Convenio incrementado con la antigüedad, generándose el derecho a su percibo desde el día siguiente de su devengo.

Se establece además, una gratificación en concepto de Paga de Primavera equivalente a 30 días, igualmente del salario base más antigüedad; su cómputo será por años naturales y las empresas la abonarán a sus trabajadores antes del 1º de abril del año siguiente a su devengo.

En el supuesto de que la persona trabajadora cause baja en la empresa antes de finalizar el año, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados, en la liquidación final a que tenga derecho con motivo de su cese.

Quienes comiencen el disfrute de sus vacaciones antes del quince de julio, la empresa les anticipará la paga extraordinaria de julio el día anterior a su marcha.

La empresa, de común acuerdo con el Comité de Empresa, Delegados/as de Personal, o donde no los haya, con los trabajadores, podrá abonar el pago de dichas gratificaciones prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

Artículo 12.º *Antigüedad.*

Los complementos por antigüedad, se abonarán para todas las categorías profesionales, con arreglo al salario mínimo interprofesional que por disposición del gobierno rija en cada momento, quedando congelada la Base cuando el Salario Mínimo interprofesional, alcance la cuantía total de 420,71 €.

Dichos aumentos por antigüedad, que no tienen carácter acumulativo, quedaron congelados en el tramo de adquisición correspondiente a partir de primero de enero de 1.995, conforme a los porcentajes siguientes:

Un 3% sobre el Salario mínimo interprofesional, al cumplirse los 3 años efectivos de servicio a la empresa.

Un 8% al cumplirse los 6 años efectivos de servicio a la empresa.

Un 16% al cumplirse los 9 años efectivos de servicio a la empresa.

Un 26% al cumplirse los 14 años efectivos de servicio a la empresa.

Un 38% al cumplirse los 19 años efectivos de servicio a la empresa.

Un 45% al cumplirse los 24 años efectivos de servicio a la empresa.

Los trabajadores ingresados en las empresas a partir de 1 de Enero de 1.995, generarán el derecho por este concepto hasta alcanzar el porcentaje del 8%, sobre el Salario Mínimo Interprofesional, con el tope de 420,71 €. sobre la Base referida anteriormente y distribuido de la siguiente forma: A los 3 años de servicio a la empresa el 3% y a los 6 años el 8%.

Igualmente generarán dicho derecho aquellos trabajadores que a la referida fecha del 1 de Enero de 1995 no hubiesen alcanzado el mencionado porcentaje del 8%.

Dichos complementos tendrán la condición de «Ad personam», no siendo compensables, ni absorbibles.

Artículo 13.º *Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en un 25% sobre el salario hora ordinario, para las personas trabajadoras cuya jornada sea parcial nocturna.

Las personas trabajadoras cuya jornada sea específicamente nocturna por su propia naturaleza y dé comienzo con posterioridad a las veintidós horas, percibirán un plus del veinte por ciento sobre el sueldo base establecido en este Convenio.

Artículo 14.º *Plus convenio.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, percibirán el denominado Plus Convenio, consistente en 20 días de salario base mensual más antigüedad. Dicho Plus se devengará de 15 de octubre del año anterior al 14 de octubre del año en curso, y se abonará el 15 de octubre de cada año.

La empresa, de común acuerdo con el comité de empresa, delegados de personal, o donde no los haya, con los trabajadores, podrá abonar el pago de dicho plus prorrateando el importe total del mismo en 12 mensualidades.

En el supuesto de que la persona trabajadora cause baja en la empresa antes de finalizar el año, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados, en la liquidación final a que tenga derecho con motivo de su cese.

Artículo 15.º *Plus de asistencia.*

Las personas trabajadoras afectados por el presente convenio percibirán el denominado Plus de Asistencia, el cual será percibido en su integridad al 100% por aquellas personas trabajadoras, que por falta injustificada y/o cuyo número de bajas por IT sea inferior o igual a 7 días al año. Se percibirá este Plus en un 50% cuando concurren 8 faltas al año; y en la cuantía del 40% cuando concurren 9 faltas al año no percibiéndose en el supuesto de 10 o más días de faltas al año. A estos efectos, se excluyen las faltas debidas a nacimiento y cuidado de menor, ingreso hospitalario, accidente laboral y permisos retribuidos.

Este plus se percibirá en enero del año siguiente al cómputo de las faltas, y su cuantía será de: 10 días de salario base mensual más antigüedad.

Las personas trabajadoras que causen baja en la empresa, antes de finalizar el año, percibirán la parte proporcional a los meses trabajados en la liquidación final que tengan derecho, computando también las faltas de forma proporcional al tiempo de trabajo anual.

Las personas vinculadas con la empresa a través de un contrato fijo-discontinuo tendrán derecho al percibo del presente plus en enero del año siguiente, realizándose el cómputo de faltas de forma proporcional al tiempo de trabajo anual, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo sobre todos los llamamientos habidos en el año anterior.

Artículo 16.º *Plus de ayuda a personas trabajadoras con hijos con discapacidad.*

Se establece un plus de ayuda por cada descendiente menor de edad con discapacidad, en la cuantía de ciento once euros, con diecinueve céntimos (111,19 €) mensuales para el año 2022, por cada hijo con discapacidad, que se percibirá con independencia de las percepciones mínimas fijadas en el presente Convenio y de cualquier otra ayuda que por el mismo concepto pudiera percibir. En lo sucesivo, este plus se incrementará anualmente en la misma cuantía que experimenten las tablas salariales del convenio.

Tendrán derecho al percibo del mismo, las personas trabajadoras que tengan a su cargo hijos o hijas con discapacidad, incapacitados para toda clase de trabajo, lo que tendrán que acreditar ante la empresa de forma fehaciente. Esta acreditación de incapacidad para trabajar no será exigible en el caso de que se trate de menores de 16 años.

Artículo 17.º *Gratificación por matrimonio o formalización de pareja de hecho.*

Al personal con dos años al menos de servicios en la empresa, se le gratificará, por una sola vez en la misma empresa, con el 50% de una mensualidad base al contraer matrimonio o al formalizar uniones de hecho, legalizadas e inscritas en el correspondiente Registro Público; con el 75% a los tres años y con el 100% a los 4 años.

Artículo 18.º *Natalidad.*

Las personas trabajadoras de ambos sexos con un año de antigüedad en la empresa, percibirán una gratificación de 36,81 €, por el nacimiento de un hijo o más en un mismo parto. En caso de matrimonio o uniones de hecho de trabajadores pertenecientes a la misma empresa, se pagará una sola gratificación.

Artículo 19.º *Enfermedad y accidente.*

Las empresas vendrán obligadas, a satisfacer al trabajador que lleve como mínimo 6 meses de servicio y durante un periodo máximo de 12 meses, siempre que no sea sustituido por un trabajador interino, el complemento necesario para que computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de Incapacidad Temporal, alcance el 100% del salario base de éste Convenio.

En el supuesto de que la empresa sustituya al trabajador enfermo o accidentado por un trabajador interino, solo estará obligada a satisfacer el complemento a que se refiere el párrafo anterior, cuando lleve más de 10 años de servicio, y tan solo a partir del 8º día de baja y durante un mes.

Cuando el trabajador lleve más de 1 mes y menos de 6 meses prestando sus servicios a la empresa, en caso de baja por enfermedad o accidente, la empresa abonará el complemento necesario para que computando lo que perciba a cargo de la Seguridad Social por Incapacidad Temporal, alcance el 100% del salario base del Convenio, percibiendo dicho complemento a partir del día vigésimo primero de su baja y durante 12 meses como máximo, siempre que el trabajador enfermo o accidentado no sea sustituido por un trabajador interino y acredite tener el derecho a la prestación por Incapacidad Temporal.

Artículo 20.º *Absentismo.*

El absentismo conlleva una pérdida de productividad e incide de manera negativa en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y renta de los trabajadores.

La reducción de las ausencias en el ámbito sectorial o de empresa debe ser un objetivo compartido por la representación sindical y empresarial, dado que se proyecta sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Para poder abordarlo, la empresa deberá tener un conocimiento riguroso de su absentismo: sus causas, las circunstancias que lo rodean, su coste, etc. Cualquier solución requiere de un acertado diagnóstico compartido, así como el desarrollo de metodologías sencillas y adecuadas a la realidad.

A tal fin, las partes firmantes del presente convenio colectivo analizarán las causas del absentismo injustificado y establecerán criterios para reducirlo, definiendo mecanismos de seguimiento y evaluación con la representación de los trabajadores y, en su caso, medidas correctoras y de control.

CAPÍTULO 3.º: CONTRATACIÓN

Artículo 21.º *Contratos de trabajos fijos-discontinuos.*

Acorde con la legislación vigente para los contratos fijos-discontinuos, se estará a lo que dispone el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores. El contrato debe formalizarse necesariamente por escrito en el modelo establecido, en el que se deberá indicar:

- La duración estimada de la actividad;
- La forma y orden de llamamiento que se establece en este convenio;
- La jornada laboral y su distribución horaria con carácter estimado.

Se establece un periodo mínimo de actividad para las personas fijas discontinuas a tiempo completo de cuatro meses en un periodo de doce meses, que se podrán ejercer de manera continuada o por periodos de tiempo inferior. Para el cumplimiento de los cuatro meses de actividad garantizada se podrá utilizar un máximo de cuatro llamamientos en el referido periodo de referencia de doce meses. Para un periodo de actividad, en el tiempo que exceda de cuatro meses, y en materia de llamamiento, se podrá utilizar el número de llamamientos necesarios. El periodo mínimo de actividad no será exigible si existe rechazo de algún llamamiento por parte de la persona trabajadora.

El llamamiento de estos trabajadores fijos discontinuos se hará en orden a la mayor antigüedad en la empresa, según su categoría profesional y se seguirá el siguiente procedimiento: La empresa comunicará el llamamiento a la persona interesada con una antelación mínima de cuatro días y por cualquier medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas preferentemente vía SMS, WhatsApp, o cualquier otro sistema de mensajería. Si la persona trabajadora no responde en veinticuatro horas desde la comunicación de la empresa, se entiende que desiste del llamamiento y la empresa podrá llamar a otra persona trabajadora. En caso de que el llamamiento sea inferior a los cuatro días, la negativa o falta de respuesta del trabajador no será motivo de penalización, pérdida del orden en la lista de fijos discontinuos para futuros llamamientos ni, en ningún caso, se considerará como renuncia de la persona trabajadora a su contrato laboral.

La primera falta de contestación del llamamiento dentro del año natural realizado con al menos 4 días de antelación, o la renuncia sin motivo legal que lo justifique, conllevará que el trabajador pasará a ser el último en el escalafón correspondiente a su categoría para la siguiente llamada. Este supuesto no se aplica a trabajadores fijos discontinuos que tengan un único periodo de actividad, pues en el caso de que no atiendan ese único llamamiento sin motivo legal que lo justifique, supondrá el desistimiento y extinción del contrato, causando baja en la empresa sin derecho a indemnización alguna.

La segunda o sucesivas faltas de contestación del llamamiento en el año natural realizado con al menos 4 días de antelación o la renuncia sin motivo legal que lo justifique, supondrá el desistimiento y extinción del contrato, causando baja en la empresa sin derecho a indemnización alguna.

Las personas contratadas como fijas discontinuas, dentro de su categoría profesional, podrán optar de forma prioritaria a la hora de cubrir vacantes como personal fijo ordinario siempre que cumplan los requisitos establecidos como necesarios para la cobertura de la vacante.

Escalafón.

En cuanto al escalafón, anualmente, a principios de año, la empresa elaborará un censo del personal fijo discontinuo, atendiendo a la mayor antigüedad de cada categoría profesional, y un calendario con las previsiones de llamamiento anual, que se comunicará a la representación legal de los trabajadores, si la hubiera. Este escalafón se organizará de forma independiente entre las personas trabajadoras fijas discontinuas a tiempo completo y a tiempo parcial.

Artículo 22.º *Contrato de trabajo fijo-discontinuo a tiempo parcial.*

Debido a las peculiaridades de la actividad del sector condicionada a los momentos de mayor actividad y producción, y debido a la incertidumbre que la estacionalidad provoca en la rotación del personal, las partes consideran imprescindible la posibilidad de celebrar los contratos de trabajo de fijos discontinuos a tiempo parcial para adaptarnos a las necesidades del mercado laboral.

Con las siguientes particularidades:

Se establece un periodo mínimo de actividad para las personas fijas discontinuas a tiempo parcial de seis meses en un periodo de doce meses, que se podrán ejercer de manera continuada o por periodos de tiempo inferior. Para el cumplimiento de los seis meses de actividad garantizada se podrá utilizar un máximo de cinco llamamientos en el referido periodo de referencia de doce meses, realizados con 4 días de antelación. Para un periodo de actividad, en el tiempo que exceda de seis meses, y en materia de llamamiento, se podrá utilizar el número de llamamientos necesarios. El periodo mínimo de actividad no será exigible si existe rechazo de algún llamamiento por parte de la persona trabajadora.

El tiempo mínimo de contratación para esta modalidad será de cuatro horas diarias, o el equivalente al cincuenta por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, en función de su periodo de actividad, bien sea en cómputo semanal, mensual o anual.

Las personas contratadas como fijas discontinuas a tiempo parcial, dentro de su categoría profesional, podrán optar de forma prioritaria a la hora de cubrir vacantes como personal fijo discontinuos a tiempo completo siempre que cumplan los requisitos establecidos como necesarios para la cobertura de la vacante.

De manera excepcional para aquellas empresas que desarrollen la actividad de catering, de manera prioritaria, fuera del centro de trabajo y estén dadas de alta en el epígrafe 677 del Impuesto de Actividades Económicas, se establece un periodo mínimo de actividad de 120 días al año que se podrán ejercer de manera continuada o por periodos de tiempo inferior con un máximo de 3 periodos al año.

En relación a la formalización del contrato, orden del llamamiento y a la regulación del mismo se aplicará lo recogido en el art 21 de este convenio.

Artículo 22.º bis. *Horas complementarias.*

Las personas fijas y fijas discontinuas, contratadas a tiempo parcial, tendrán derecho a consolidar el 50% de las horas complementarias o de los incrementos temporales de las horas contratadas que hayan realizado. La primera consolidación se realizará a los dos años de iniciarse la relación laboral a partir de la publicación de este convenio. Las sucesivas consolidaciones se realizarán de manera anualizada.

Esta consolidación se realizará a través de una novación contractual que se llevará a cabo en el mes de enero del año que corresponda.

Artículo 23.º *Contrato de duración determinada.*

A tenor de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción su duración máxima pueda ser de hasta doce meses.

Artículo 24.º *Preaviso por cese.*

La persona trabajadora estará obligada a preavisar a la empresa con siete días de antelación su voluntad de extinguir la relación laboral.

El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a descontar de la liquidación el importe del salario correspondiente a un día por cada uno de retraso en el citado preaviso.

Artículo 25.º *Subrogación por cese de contrata o arrendamiento de servicios.*

En las concesiones administrativas del Estado, caso de no venir recogido en el pliego de condiciones, cuando la concesión lleve aparejada la entrega al concesionario de la infraestructura u organización empresarial básica para la explotación del servicio, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los mismos.

CAPÍTULO 4.º: JORNADA LABORAL

Artículo 26.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral tendrá una duración máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se establece una bolsa de 180 horas de trabajo irregular, que se podrá aplicar únicamente durante los meses de marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, en jornada de 10 horas diarias como máximo y 50 horas semanales en prolongación de jornada. El resto del año, la jornada tendrá una duración máxima de 40 horas semanales, con una duración máxima de 8 horas diarias.

En salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos y cafés cantantes se respetará la bolsa máxima de 180 horas, pudiendo establecerse en viernes, sábados y visperas de festivos.

Dichas horas irregulares se controlarán por escrito, a fin de que las empresas y las personas trabajadoras puedan computarlas y habrán de ser comunicadas previamente y por escrito. Dichas horas se compensarán de mutuo acuerdo entre las partes, bien por reducción de jornada o en descansos.

En Centros de Trabajo de hasta 25 trabajadores/as fijos/as, el descanso semanal será de un día y medio ininterrumpidos y en los de más de 25 trabajadores/as, será de 2 días, también ininterrumpidos.

Aquellas personas trabajadoras que tengan jornada continuada, disfrutarán de un descanso de 20 minutos diarios dentro del centro de trabajo, para aseo o bocadillo que se considerarán tiempo efectivo de trabajo. El momento de disfrute de este descanso será fijado por la empresa.

Las personas trabajadoras tendrán derecho, previa notificación a la empresa y posterior justificación, a disfrutar de permiso retribuido el día de la celebración de bautizo, comunión o boda de familiares de primer grado. Asimismo, en las mismas condiciones y para las mismas ocasiones, también tendrán derecho al referido permiso hasta el segundo grado de parentesco, en este caso, sin derecho a retribución, o en su caso, compensando, por acuerdo entre las partes, la inasistencia por trabajo en otras fechas.

Artículo 27.º *Vacaciones.*

El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales para todos/as los/as trabajadores/as, cualquiera que sea su antigüedad. Su retribución consistirá en el salario base, fijado en este convenio, más el complemento de antigüedad.

Estas vacaciones habrán de disfrutarse dentro del año natural y no podrán ser compensadas en metálico.

La persona trabajadora que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubiere completado un año efectivo de servicio a la empresa, disfrutará de un mínimo de días proporcionales a dicho tiempo de servicio.

El período de disfrute se determinará de común acuerdo entre empresa y persona trabajadora, teniendo éste el derecho a disfrutar diecisiete días de las vacaciones en el período comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, las personas trabajadoras con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 28.º *Días festivos no recuperables.*

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que la persona trabajadora los trabaje podrán compensarse, según el criterio de la empresa, de una de estas formas:

- Abonarlos con el ciento por ciento de recargo, juntamente con la mensualidad (v.g.: 100 =200).
- Acumularlos a las vacaciones anuales o disfrutarlos como descanso continuado en período distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan.

En caso de que el disfrute de los descansos semanales rotatorios coincidiera con un día festivo abonable y no recuperable, éste se considerará como no disfrutado y habrá de ser compensado en cualquiera de las dos formas anteriormente establecidas.

En el caso de que coincida un festivo no recuperable en período de vacaciones, se atenderá al cumplimiento del artículo 28 de este Convenio, donde se establece que la jornada máxima anual es de 1800 horas para el personal a tiempo completo.

CAPÍTULO 5.º: DERECHOS SINDICALES

Artículo 29.º *Derechos sindicales.*

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa, como órganos representativos y unitarios de todos los trabajadores de la empresa, deberán tener como función fundamental la defensa de los intereses de sus representados, por ello, se les deberá reconocer los derechos y dar las facilidades que establezca la Ley.

Asimismo, se informará al Comité sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

En materia de horario y vacaciones se consultará con el comité de empresa y si no existe acuerdo resolverá la autoridad laboral.

Los miembros del Comité y los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno, que serán:

- En empresas de hasta 100 trabajadores: 27 horas mensuales.
- A partir de 101 trabajadores y hasta 150: 37 horas mensuales.
- En empresas de más de 150 trabajadores: 47 horas mensuales.

Se podrán acumular las horas de distintos miembros del Comité de empresa y en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Las empresas con más de 100 trabajadores fijos y que dispongan de red local de conexión a Internet, facilitarán al comité de empresa una toma para conexión a red local de uso exclusivo de Internet, que deberá ser utilizada exclusivamente para las tareas propias de la representación sindical.

El uso del crédito de horas sindicales se hará de forma responsable procurando no alterar el normal funcionamiento del proceso productivo. La ausencia deberá comunicarse con la debida antelación, que en todo caso no será inferior a cuarenta y ocho horas, salvo casos de probada urgencia. En la comunicación de preaviso deberá figurar la motivación que justifique la ausencia.

Secciones Sindicales de Empresa:

Para la constitución de secciones sindicales de empresa se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Estas Secciones Sindicales podrán transmitir por escrito información y propaganda a sus afiliados y proceder al cobro de cuotas, siempre que no se interrumpa o perjudique el proceso productivo. Dispondrán de un tablón de anuncios dentro de la empresa. 12

Se reconocerá un Delegado Sindical, que necesariamente pertenecerá a la plantilla fija de la empresa, con las mismas garantías y competencias que los Comité de Empresa en aquellas que superen los ciento cincuenta trabajadores.

CAPÍTULO 6.º: SALUD LABORAL

Artículo 30.º *Prevención de riesgos laborales.*

Los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad grave de accidente por la inobservancia de las normas aplicables sobre seguridad, requerirán por escrito al empresario para que adopte las medidas correctoras del riesgo.

Si la petición no fuese atendida en un plazo de diez días, se dirigirán a la Autoridad competente; ésta, si procede y apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda su actividad en la zona o local de trabajo o en el material en peligro. También podrán ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores en empresa con proceso discontinuo, o de la totalidad de los mismos, en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Asimismo, los representantes de los trabajadores cuidarán del buen estado que deben ofrecer las dependencias destinadas a los trabajadores, estando la empresa obligada a mantenerlas en las mejores condiciones de decoro e higiene.

Las partes acuerdan constituir una Comisión Provincial de Salud Laboral, que estará compuesta por seis miembros de las Organizaciones empresariales y seis en representación de los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

CAPÍTULO 7.º: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31.º *Movilidad funcional.*

La empresa podrá ejercer con carácter transitorio el derecho de movilidad de la plantilla entre trabajadores de afin o similar categoría comprendidas en las clasificaciones del Anexo I de este convenio.

Artículo 32.º *Jubilaciones: Anticipada, obligatoria o parcial.*

Las empresas se comprometen a facilitar la jubilación anticipada y parcial, a opción del trabajador, a aquellos trabajadores con derecho a ella y en las condiciones legales existentes.

Artículo 33.º *Formación profesional.*

Las asociaciones patronales firmantes de este Convenio estudiarán la posibilidad de gestionar la contratación, conforme a las modalidades de contratación vigentes en cada momento, de aquellos desempleados a los que se les haya impartido cursos del F.P. de Hostelería, acreditados con diplomas del SEPE o cualquier otro centro público o privado debidamente homologado.

Si la empresa considera que un trabajador para mejorar su formación profesional, necesita reciclarse o recibir cursos con dicha finalidad, lo propondrá al trabajador y, si éste acepta, se le concederá el permiso retribuido para asistencia a los referidos cursos.

Las partes se comprometen a mantener reuniones para estudiar la Formación Continua.

Las partes acuerdan constituir una Comisión Provincial dedicada a la Formación Profesional, que estará compuesta por seis representantes de las Organizaciones empresariales y seis en representación de los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

Artículo 34.º *Seguro colectivo.*

Las empresas se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo para los trabajadores con más de 30 días de antigüedad en la empresa, con el siguiente capital asegurado:

Treinta mil cincuenta euros (30.050,60 €) para el supuesto de muerte por accidente o invalidez permanente absoluta también por accidente. Se incluirá en la cobertura anterior la muerte por infarto de miocardio, cuando se declare accidente de trabajo por la Seguridad Social, o en su caso, por la Jurisdicción Laboral. Se excluirá de la cobertura la enfermedad profesional, aunque sea declarada accidente laboral y la muerte por uso privado de motocicleta o ciclomotor, excepto cuando sea considerado accidente laboral.

Artículo 35.º *Uniformidad.*

Aquellas empresas que exijan uniformidad, proporcionarán a los trabajadores los uniformes o partes de los mismos que no sean de uso común en la vida ordinaria, debiendo proveer de nuevo su uniforme, en caso de deterioro de los mismos.

CAPÍTULO 8.º: ACOSO SEXUAL, PROTOCOLO FRENTE ACOSO SEXUAL Y PLANES DE IGUALDAD

Artículo 36.º *Acoso sexual. Medidas preventivas del acoso sexual y protocolo de actuación en el ámbito del convenio colectivo.*

I. Definición. La definición más reciente de acoso sexual la encontramos en la Directiva 2002/73/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, utilizando los siguientes términos: «La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo». En lo que a nuestra normativa interna se refiere, el artículo 4º del Estatuto de los Trabajadores dispone que todos los trabajadores tienen derecho «al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual».

Por último, el Código de Conducta elaborado en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas, propone la siguiente definición:

«El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Se considerará como tal si la conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; si la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros) se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esa persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación en el mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma».

II. Adopción de un código de conducta. Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual se propone la adopción, con las adaptaciones oportunas, del «Código de Conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión, de 15 fecha 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que obra como Anexo I del presente documento de trabajo.

El objeto del Código de Conducta, que deberá difundirse en el seno de la empresa, es proporcionar a los empresarios y a los trabajadores una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual.

III. Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual. Los principios en los que el protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

1. Procedimiento informal. En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual el propio trabajador explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si el trabajador así lo decide, y a su elección, por un representante de los trabajadores, por el superior inmediato, o por una persona del departamento de recursos humanos de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acoso laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

2. Procedimiento formal: en los casos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.

- Este se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el trabajador que sea objeto de acoso sexual. La persona a la que irá dirigida la denuncia será, a elección del trabajador, un miembro del departamento de recursos humanos o de personal, o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si así lo decidiera el trabajador, una copia de la misma será trasladada a los representantes legales de los trabajadores.
- La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes legales de los trabajadores si así lo hubiera decidido el trabajador afectado, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará al denunciante o al denunciado, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.

La intervención de los representantes legales de los trabajadores, tanto como la de posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha 16 presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

- La constatación de la existencia de acoso sexual dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40.12 del Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería.
- Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se represaliará al trabajador denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los trabajadores afectados.
- La Comisión Paritaria del Convenio deberá ser informada de todos los casos de acoso sexual tramitados en las empresas que finalicen con imposición de alguna sanción disciplinaria.

ANEXO CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL

I. La dirección de la empresa manifiesta su preocupación y compromiso en evitar y resolver los supuestos de acoso sexual, y a tales efectos expresa su deseo de que todos los trabajadores sean tratados con dignidad, no permitiendo ni tolerando el acoso sexual en el trabajo.

II. Se entiende por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo

III. Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos. Por su parte, las personas encargadas de cada departamento deberán garantizar que no se produzca el acoso sexual en los sectores bajo su responsabilidad.

IV. Los trabajadores tienen derecho a presentar una denuncia si se produce acoso sexual, las cuales serán tratadas con seriedad, prontitud y confidencialmente. Las mismas deberán contener la descripción de los incidentes y deberán ser dirigidas, a elección del trabajador, a un miembro del departamento de recursos humanos o de personal o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si el trabajador lo desea, se pondrán los hechos en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, los cuales intervendrán en la tramitación del expediente informativo.

V. El artículo 32.12 del III Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería dispone que es falta muy grave, sancionable -a opción de la empresa- con suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, o con despido disciplinario, «todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla».

En los supuestos en que un trabajador incurra en conductas constitutivas de acoso sexual será sancionado conforme dispone el precepto señalado.

Artículo 37.º *Planes de igualdad.*

Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas:

1. Las relaciones laborales en las empresas, deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a personas de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. Las empresas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Los planes de igualdad, podrán contemplar, entre otras, materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, favorecer en términos de igualdad entre hombres y mujeres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Para facilitar el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, las empresas obligadas a formalizar el plan de igualdad, facilitarán anualmente a la representación sindical los datos relativos al sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional según se establece en el artículo 7, de forma que pueda seguirse la evolución de las plantillas desde una perspectiva de género.

CAPÍTULO 9.º: GESTIÓN DEL CONVENIO

Artículo 38.º *Sercla ante los conflictos individuales.*

Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del SERCLA-Individual previstos en el Acuerdo Interprofesional de 14 de abril de 2016 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 25/04/2016) en los conflictos individuales que se susciten entre ellos en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada.

Artículo 39.º *Cláusula de inaplicación.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de la ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Disposiciones

Disposición adicional 1.^a: *Parejas de hecho.*

A efectos de este convenio y del artículo 37 del E.T, las parejas de hecho debidamente registradas tendrán los mismos derechos que los matrimonios

Disposición adicional 2.^a: *Manutención.*

Al personal que realice la comida en la empresa cuyo turno coincida con el horario de la misma, se le descontara 5,31 Euros mensuales, siendo el ejercicio de opción de este derecho del trabajador. La mencionada cantidad de 5,31 Euros mensuales, tendrá, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, una subida anual igual a la subida anual acordada en cada año de vigencia del convenio.

Disposición final.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el V Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Las partes firmantes se comprometen a constituir en el seno de la Comisión Paritaria del convenio colectivo una Comisión sobre Clasificación Profesional que estará compuesta por cuatro representantes empresariales, dos por UGT y dos por CCOO, a fin de estudiar la adaptación de la clasificación profesional establecida en el Convenio al nuevo sistema establecido en el V Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

ANEXOS

1.º *Clasificación del personal.*

Nivel 1.º

Jefe de 1ª «Casinos», Jefe de Recepción, Contable General, Jefe de Cocina, Primer Jefe de Comedor, Jefe de Sala, Primer Encargado de Mostrador, Primer Barman, Encargado General o Gobernanta, Primer Encargado de Trabajos, Primer Encargado de Economato y Bodega, Primer Conserje de Día, Dietista Titulado en Hospitales.

Nivel 2.º

Cajero, Oficial Contable, Interventor, Segundo Encargado de Mostrador, Segundo Barman, Segundo Jefe de Sala, Segundo Jefe de Cocina, Segundo Jefe de Recepción, Segundo Encargado de Trabajos, Repostero, Jefe de Sector, Subgobernante, Mayordomo de Pisos, Segundo Conserje de Día, Recepcionista, Encargado de Sala «Casinos», Jefe de Segunda «Casinos», Oficial de Primera «Casinos», Conserje «Casinos», Cajero de Comedor, Segundo Jefe de Comedor, Relaciones Publicas.

Nivel 3.º

Dependiente de Primera, Barman, Bodeguero, Camarero o Sumiller, Oficial Repostero, Jefe de Partida, Cocinero, Planchista, Auxiliar de Oficina, Encargada de Lencería y Lavadero, Telefonista, Conserje de Noche, Cajero de Mostrador, Oficial de Segunda «Casinos», Cobrador «Casinos», Mecánico Calefactor, Socorrista Titulado.

Nivel 3.º bis.

Camarero/a de pisos.

Nivel 4.º

Dependiente de Segunda, Ayudante de Dependiente y Barman, Ayudante de Cocinero, Ayudante de Recepción, Ayudante de Conserje, Mozo de Habitación, Ayudante Repostero, Cafetero (Cocina), Ayudante de Camarero, Portero de Servicios y Acceso, Vigilante de Noche, Guarda de Exterior, Conductor, Auxiliares «Casinos», Ordenanza «Casinos», Riders, Mozo Billar y Jardinero, Monitor/a de Comedor «Colectividades».

Nivel 5.º

Mozo de Equipaje, Marmitones, Costurera, Lavandera, Planchadora, Mozo de Lavandería y Limpieza, Fregadores y Limpiadoras, Aprendices y Pinches, Mozos de Almacén, Personal de Platería, Ayudante de 20 Economato y Bodega, Aspirante «Casinos», Ayudante de Billar o Salón de Recreo, Botones y Pajes mayores de 18 años.

2.º *Tablas salariales definitivas año 2022.*

Hoteles/Apartamentos 5 y 4 estrellas.

Nivel 1º	1.438,56
Nivel 2º	1.387,64
Nivel 3º	1.303,23
Nivel 3º bis	1.192,12
Nivel 4º	1.157,88
Nivel 5º	1.133,42

Hoteles y Apartamentos de 3 estrellas

Nivel 1º	1.297,31
Nivel 2º	1.207,80
Nivel 3º	1.165,84
Nivel 3º bis	1.149,79
Nivel 4º	1.116,77
Nivel 5º	1.116,77

Hoteles y Apartamentos de 2 estrellas

Nivel 1º	1.196,60
Nivel 2º	1.166,80
Nivel 3º	1.121,18
Nivel 3º bis	1.096,76
Nivel 4º	1.065,27
Nivel 5º	1.065,27

Hoteles y Apartamentos de 1 estrella

Nivel 1º	1.167,66
Nivel 2º	1.138,53
Nivel 3º	1.093,87
Nivel 3º bis	1.069,51
Nivel 4º	1.038,80
Nivel 5º	1.038,80

Moteles, Camping, Pensiones, Hostales y Residencias Geriátricas

Nivel 1º	1.167,66
Nivel 2º	1.138,53
Nivel 3º	1.093,87
Nivel 3º bis	1.069,51
Nivel 4º	1.038,80
Nivel 5º	1.038,80

Restaurantes de 5 y 4 tenedores

Nivel 1º	1.428,50
Nivel 2º	1.377,58
Nivel 3º	1.293,30
Nivel 4º	1.181,31
Nivel 5º	1.181,31

Restaurantes de 3 y 2 tenedores y Catering

Nivel 1º	1.243,81
Nivel 2º	1.212,33
Nivel 3º	1.182,52
Nivel 4º	1.107,64
Nivel 5º	1.107,64

Restaurante de 1 tenedor, Tabernas con Comidas, Colectividades, Pizzerías, Hamburgueserías, Bagueterías,

Nivel 1º	1.232,22
Nivel 2º	1.201,01
Nivel 3º	1.171,64
Nivel 4º	1.097,30
Nivel 5º	1.097,30

Cafeterías de 3 y 2 tazas

Nivel 1º	1.232,07
Nivel 2º	1.188,02
Nivel 3º	1.142,66
Nivel 4º	1.112,74
Nivel 5º	1.112,74

Cafeterías de 1 taza y Creperías

Nivel 1º	1.192,78
Nivel 2º	1.163,34
Nivel 3º	1.119,78
Nivel 4º	1.102,38
Nivel 5º	1.102,38

Cafés, Cafés Bares de Categoría Especial, Whiskerías, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías

Nivel 1º	1.191,78
Nivel 2º	1.148,18
Nivel 3º	1.103,09
Nivel 4º	1.073,56
Nivel 5º	1.073,56

Cafés y Cafés Bares de 4ª

Nivel 1º	1.158,38
Nivel 2º	1.129,15
Nivel 3º	1.085,86
Nivel 4º	1.068,47
Nivel 5º	1.068,47

Bares de Categoría Especial que funcionan como Pubs y Disco Bares, Salas de Fiestas y de Té, Discotecas, Cafés Teatros, Tablaos Flamencos y Salas de Bailes.

Nivel 1º	1.259,80
Nivel 2º	1.197,31
Nivel 3º	1.143,21
Nivel 4º	1.129,32
Nivel 5º	1.129,32

Tabernas sin comidas.

Nivel 3º	1.085,86
Nivel 4º	1.068,47
Nivel 5º	1.068,47

Casinos de 1ª y 2ª Categoría

Nivel 1º	1.399,24
Nivel 2º	1.348,48
Nivel 3º	1.309,73
Nivel 4º	1.264,35
Nivel 5º	1.264,35

Casinos de 3ª y 4ª Categoría.

Nivel 1º	1.341,00
Nivel 2º	1.311,50
Nivel 3º	1.266,42
Nivel 4º	1.236,78
Nivel 5º	1.236,78

Billares y Salones de Recreo.

Nivel 3º	1.108,31
Nivel 4º	1.089,30
Nivel 5º	1.073,56

15W-5082

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Casaquemada Solar PV, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Casaquemada Solar PV», con una potencia instalada de 45 MW, y ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Expediente: 284.735.

R.E.G.: 4.138.

Visto el escrito de solicitud formulado por Casaquemada Solar, PV, S.L.

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha de 14 de febrero de 2020, la sociedad mercantil Casaquemada Solar PV, S.L. (B-87.954.483), solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica denominada «HSF Casaquemada Solar PV», de 45 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico -financiera para la realización del proyecto.

Asimismo, el peticionario suscribió, con fecha 7 de julio de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo: De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 243, de 20 de octubre de 2021.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 197, de fecha 13 de octubre de 2021.

Indicando que en fecha 30 de noviembre de 2021, se formularon alegaciones por la Asociación para la Defensa de la Cultura y la Naturaleza, en los términos que obran en el expediente, así como manifestaciones del peticionario a las mismas, en fecha 10 de enero de 2022. Dichas alegaciones y manifestaciones fueron puestas a disposición de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Asimismo, tal y como establece el citado título VII, del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Ecologistas en Acción.
- SEO BirdLife.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Tercero: Con fecha de 6 de marzo de 2019, la compañía Red Eléctrica de España, S.A.U., emite un informe actualizando las condiciones de acceso y conexión coordinado a la Red de Transporte en la SET Casaquemada 220 kV, concediendo una potencia máxima de evacuación de 41,5 MW para la instalación eléctrica de referencia, aceptado por el solicitante.

Cuarto: Con fecha de 2 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, informa favorablemente en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto.

Quinto: Con fecha de 21 de junio de 2022, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/192/2020/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero: La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo: Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero: Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción Conjunta 1/2021 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Calidad Ambiental y cambio climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización ambiental unificada.

Cuarto: Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero: Conceder a favor de la sociedad mercantil Casaquemada Solar PV, S.L. (CIF B-87.954.483), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Casaquemada Solar PV» con una potencia instalada de 45 MW, y ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	Casaquemada Solar PV, S.L., (CIF B-87.954.483).
Domicilio:	Paseo Club Deportivo, núm. 1, edificio 06-A, 1.ª planta. Parque Empresarial La Finca cp 28223. Somosaguas-Pozuelo de Alarcón (Madrid).
Denominación de la instalación:	«HSF Casaquemada Solar PV».
Términos municipales afectados:	Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
Emplazamiento de la ISF:	Polígono 43, parcela 3
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 85.124 módulos de 585 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta quince unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 3.000 kWn cada una.
- Quince centros de transformación de 3000 kVA 0,645/30 kV, asociados a los inversores anteriores.
- La planta está formada por 15 bloques de potencia 0,645/30 kV. Cada uno de estos bloques está integrado por un inversor y un transformador, alrededor del cual se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor / transformador y dos circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30kV, que enlazan los bloques de potencia.
- Los últimos bloques de potencia de cada circuito se conectarán con la subestación eléctrica transformadora de alta tensión 30/66 kV denominada SET Chucena II 66 kV (objeto de proyecto y tramitación independiente) mediante línea subterránea 30 kV formada por dos circuitos trifásicos directamente enterrados, compartiendo una misma zanja de longitud de aproximadamente 1.076 m, que discurre por el exterior del perímetro del recinto.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 49,8 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 45 MW (artículo 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 41,5 MW.

Tensión de evacuación: 220 kV.

Punto de conexión: SET Casaquemada 66/220 kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: (ETRS89 huso 29S): X 744192 - Y 4144881.

Proyectos técnicos: Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Casaquemada Solar PV y firmado mediante declaración responsable en fecha 21 de septiembre de 2021.

Técnico titulado competente: Juan José Gázquez González, Ingeniero Técnico Industrial colegiado 845 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.

Segundo: Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Así mismo, la ejecución de la instalación deberá atenerse a los condicionados impuestos por los organismos afectados, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 8 de julio de 2022.—El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022), La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Susana Rocío Cayuelas Porras.

2W-4819-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1278/2019. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420190014058.

De: Don Antonio Pagador Báez, José Luis Bravo Campos, Jesús María Guisasaola Abad, Jesús Pineda Suárez, Jesús Martínez Rodríguez, José Martínez Rodríguez, Tomás Silva Rivera, Cristian Ariel Cuestas Zucoli, Ambrosio Lechuga Rodríguez, Ramón Ybarra Gutiérrez y José Ramírez Segura.

Abogado: María Luisa Fernández de Mesa Molina.

Contra: Fogasa, Expertus Ingeniería y Telecomunicaciones, S.L., y Spirit of Expertus, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1278/2019, se ha acordado citar a Spirit of Expertus, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira 26, 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas, 1.º planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y, con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Spirit of Expertus, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

269W-3735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 923/2020. Negociado: 2F.

N.I.G.: 4109144420200010006.

De: Mutual Midat Cyclops (MC Mutual).

Abogado: Miguel Angel Román López.

Contra: INSS, Albañilería y Construcciones Bética, S.L., Manuel Real Pinto y TGSS.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 923/2020, se ha acordado citar a Albañilería y Construcciones Bética, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 29 de noviembre de 2023, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Buhaira, n.º 26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole saber igualmente que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Albañilería y Construcciones Bética, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-1518

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 537/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200005539.

De: Don Francisco de Asís Tapia Milara.

Abogado: Alejandro Rivas Ocaña.

Contra: Fondo de Garantía Salarial de Sevilla y José Luis Baños Bellido.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 537/2020, se ha acordado citar a José Luis Baños Bellido, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 22 de noviembre de 2023, a las 9:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. la Buhaira, n.º 26, edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a José Luis Baños Bellido, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-7168

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (nuevo refuerzo)

NIG: 4109144420210015811.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº autos: 1374/2021Negociado: RN.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Francisco Javier Pérez Villadiego.

Demandados: Mersant Vigilancia S.L. y Fogasa.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1374/2021 se ha acordado citar a Mersant Vigilancia S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de diciembre de 2022 11:00/11:10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 7ª. con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Así mismo se hace saber que sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, se ha acordado requerir a la parte demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otro del escrito de demanda.

Y para que sirva de citación a Mersant Vigilancia S.L. con CIF B-90229790 cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número 6 de refuerzo de Sevilla copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en en la sede judicial electrónica.

En Sevilla a 10 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-5388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 302/2021. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420210003181.

De: Doña Jéssica García Guerrero.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: Gestión Integral de Tiendas de Souvenirs, S.L., Borja Ramón Ferraro Blasco y Fogasa.

Cédula de citación.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 302/2021, seguidos a instancias de Jéssica García Guerrero, contra Gestión Integral de Tiendas de Souvenirs, S.L., Borja Ramón Ferraro Blasco y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Gestión Integral de Tiendas de Souvenirs, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de noviembre de 2023, a las 10:40 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Gestión Integral de Tiendas de Souvenirs, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

269W-4525

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad social en materia prestacional 81/2021. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420210000627.

De: Don Manuel Rodríguez Camacho.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mirpa Servicios Auxiliares, S.L., Activa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 3 y Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 81/2021, a instancia de la parte actora don Manuel Rodríguez Camacho, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mirpa Servicios Auxiliares, S.L., Activa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 3 y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 7 de noviembre de 2023, a las 9:40 h, para la celebración del acto de juicio, en la sala de vistas de este Juzgado, sito en avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1.ª, sala n.º 12..

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y, si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo, mediante poder otorgado por comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

- Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda del INSS y TGSS el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LPL).

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

- Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Mirpa Servicios Auxiliares, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

269W-2577

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 307/2021. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420210003255.

De: Don Antonio Calero Cañaveras.

Abogado: María del Carmen Ramos Benjumea.

Contra: Act Sistemas, S.L., Ayastora 220, S.L., Ayesa Inversiones, S.L.U., Dietis Inversiones, S.L.U., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Plenium Partners Asset Management Sgeic, S.A., y Plenium Partners, S.L., Iplosa Capitalinvesment, S.L.U., Rowing Capital, S.L.U., Ayesa Engineering, S.A., Aurea Sur Fotovoltaica, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa New Solutions, S.A.U., Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., Ayre Energías Renovables, S.L.U., Ayesa Epc World, S.A.U., Ayesa Renovables, S.L.U., E & A Renewable Solutions, S.A., Aynova, S.A.U., Aurea Inversiones Fotovoltaica, S.L.U., Aurea Promociones Tecnológicas, S.A.U., Ayre Energías Renovables, S.A., Ayesa Renovables, S.L.U., Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U., y Fogasa.

Abogado: María Virginia Gómez Bermudo y Mario Ausere González.

Cédula de citación.

En virtud de providencia, dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 307/2021, seguidos a instancias de Antonio Calero Cañaveras, contra Act Sistemas, S.L., Ayastora 220, S.L., Ayesa Inversiones, S.L.U., Dietis Inversiones, S.L.U., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Plenium Partners Asset Management Sgeic, S.A., y Plenium Partners, S.L., Iplosa Capitalinvesment, S.L.U., Rowing Capital, S.L.U., Ayesa Engineering, S.A., Aurea Sur Fotovoltaica, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa New Solutions, S.A.U., Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., Ayre Energías Renovables, S.L.U., Ayesa Epc World, S.A.U., Ayesa Renovables, S.L.U., E & A Renewable Solutions, S.A., Aynova, S.A.U., Aurea Inversiones Fotovoltaica, S.L.U., Aurea Promociones Tecnológicas, S.A.U., Ayre Energías Renovables, S.A., Ayesa Renovables, S.L.U., Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U., y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Ayastora 220, S.L., Ayesa Inversiones, S.L.U., Dietis Inversiones, S.L.U., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Plenium Partners Asset Management Sgeic, S.A., y Plenium Partners, S.L., Iplosa Capitalinvesment, S.L.U., Rowing Capital, S.L.U., Ayesa Engineering, S.A., Aurea Sur Fotovoltaica, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa New Solutions, S.A.U., Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., Ayre Energías Renovables, S.L.U., Ayesa Epc World, S.A.U., Ayesa Renovables, S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de noviembre de 2023, a las 11:00 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ayastora 220, S.L., Ayesa Inversiones, S.L.U., Dietis Inversiones, S.L.U., Ayesa Advanced Technologies, S.A., Plenium Partners Asset Management Sgeic, S.A., y Plenium Partners, S.L., Iplosa Capitalinvesment, S.L.U., Rowing Capital, S.L.U., Ayesa Engineering, S.A., Aurea Sur Fotovoltaica, Ayesa Implementaciones Tecnológicas, S.A., Ayesa New Solutions, S.A.U., Ayesa Soluciones Virtuales, S.L.U., Ayre Energías Renovables, S.L.U., Ayesa Epc World, S.A.U., Ayesa Renovables, S.L.U., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de agosto de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

268W-7432

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 69/2021. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420210000454.

De: Once.

Abogado: Luis Domínguez Domínguez.

Contra: Diexi Jonathan Perdomo Alonso.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 69/2021, a instancia de la parte actora Once, contra Diexi Jonathan Perdomo Alonso, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Dispongo.

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 28 de noviembre de 2023, a las 9:40 horas, para la celebración del acto de conciliación, en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edif. Noga, avda. de la Buhaira, n.º 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio, ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas, n.º 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª, a las 10:10 horas, del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado Diexi Jonathan Perdomo Alonso, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

268W-3787

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220001593.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 140/2022. Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Joaquín Fernández Domínguez.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidón.

Demandada: Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2022, a instancia de la parte actora don Joaquín Fernández Domínguez, contra Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 28 de julio de 2022.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Ruiz Linares Grupo Logístico, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-5133

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12 (refuerzo externo)

NIG: 4109144420220009515.

Tipo de procedimiento: Despidos/ Ceses en general.

Nº autos: 692/2022Negociado: RE.

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Ortega Perez.

Abogado: Agustín Fernández Santana.

Demandados: Mersant Vigilancia, S.L., Ayuntamiento de Sevilla y Fogasa.

Graduado/a Social: S.J. Ayunt. Sevilla y Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de refuerzo externo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 692/2022 se ha acordado citar a Mersant Vigilancia, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo 27 de octubre de 2022 a las 10:50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira nº 26, edificio Noga, 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10:40 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mersant Vigilancia, S.L. con CIF B90229790 Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede judicial electrónica

En Sevilla a 9 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-5389

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución n.º 764 de 22 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución de Alcaldía número 6 de 3 de enero de 2022 se estableció la estructura de la Administración municipal ejecutiva en Áreas de Gobierno y se nombró a los Delegados de las diferentes Áreas de Gobierno.

En particular, se nombró a doña Adela Castaño Diéguez como Delegada del Área de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

Tras la renuncia de doña Adela Castaño Diéguez a su acta de Concejales por adquirir la condición de Diputada del Parlamento de Andalucía, ha tomado posesión como Concejales en sesión del Pleno de 21 de julio de 2022, don Juan Tomás Aragón Jiménez.

Por ello, conforme a las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el art. 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.— Nombrar a don Juan Tomás Aragón Jiménez, Delegado del Área de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

Segundo.— Designar Portavoz del Gobierno Municipal a don Juan Manuel Flores Cordero.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 26 de julio de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-5036

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución núm. 765 de 22 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución núm. 8 de 4 de enero de 2022 se designó a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

Con motivo de la renuncia a su acta de Concejales de doña Adela Castaño Diéguez y la toma de posesión don Juan Tomás Aragón Jiménez como Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión del Pleno de 21 de julio de 2022, y, a tenor de lo dispuesto en el artículos 124.4.e) y 128 de la Ley 7/85, de 2 de abril RBRL, resuelvo:

Primero.—Designar Presidente de las Juntas Municipal del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca a don Juan Tomás Aragón Jiménez.

Segundo.—La presente resolución surtirá efecto desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno para conocimiento en la primera sesión que celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 26 de julio de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-5037

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución n.º 767 de 22 de julio de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución de Alcaldía n.º 134 de 8 de febrero de 2022 se delegó, con alcance común en los Titulares de las Áreas de Gobierno la solicitud de subvención a entes públicos.

A fin de agilizar la presentación de solicitudes y aportación de documentación de este Ayuntamiento para las convocatorias aprobadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Comercio y Turismo la representación del Ayuntamiento de Sevilla para la presentación de solicitudes y aportación de documentación de este Ayuntamiento para las convocatorias aprobadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

Segundo.— La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Sevilla.

Tercero.— Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 26 de julio de 2022.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-5038

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 29 de julio del 2022 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue acuerdo:

«Primero.— Aprobar las siguientes modificaciones de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

En la R.P.T.:

Cambio de adscripción de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Secretaria/o de Dirección (0600001001) adscrito al Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social, pasa a estar adscrito al Servicio de Actuaciones Integrales de la Dirección General de Actuaciones Integrales.
- Un puesto de Peón/a (A1025) adscrito al Negociado de Conservación y Mejoras del Servicio de Parques y Jardines, pasa a estar adscrito al Servicio de Fiestas Mayores.
- Un puesto de Ayudante/a Vigilancia e Información (0112403005) adscrito al Negociado Zona Triana-Los Remedios del Servicio de Participación Ciudadana, pasa a estar adscrito al Negociado Zona San Jerónimo del Servicio de Participación Ciudadana.

Amortización de los siguientes puestos de trabajo:

- Dos puestos de Peón/a (1140006002 y 1140006003) adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos.
- Cuatro puestos de Técnico/a Medio/a ATS (A750, A1206, A1086 y A862) adscritos a la Dirección General de Acción Social y al Servicio de Salud.
- Un puesto de Oficial/a 1.ª Auxiliar Tráfico (1140004010) adscrito a la Unidad Parque Móvil del Servicio de Gobierno Interior.
- Cuatro puestos de Agente de Clasificación y Reparto (1710105009, A1283, A1285 y A1286) adscritos a la Unidad Servicios Auxiliares del Servicio de Gobierno Interior.
- Un puesto de Peón/a Subalterno/a (1711207002) adscrito a la Unidad Servicios Auxiliares del Servicio de Gobierno Interior.
- Un puesto de Jefe/a de Maquetación y Diseño Gráfico (A304) adscrito a la Dirección General de Hacienda.
- Dos puestos de Auxiliar de Clínica (A917 y A925) adscritos a la Sección de Promoción de la Salud del Servicio de Salud.
- Un puesto de Ayudante/a Almacén (A1203) adscrito al Servicio de Salud.
- Dos puestos de Ayudante/a Sanitario/a (A875 y A902) adscritos a la Sección de Promoción de la Salud del Servicio de Salud.
- Un puesto de Médico/a (A877) adscrito a la Sección de Promoción de la Salud del Servicio de Salud.
- Un puesto de Técnico/a Sanitario/a Prevención de Riesgos Laborales (A738) adscrito al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cinco puestos de Ayudante/a Sanitario (A753, A841, A790, A909 y A821) adscritos a diferentes Servicios municipales.
- Un puesto de Peón/a Farmacia (A770) adscrito a la Dirección General de Acción Social.
- Un puesto de Peón/a Asistencia Sanitaria (A755) adscrito a la Dirección General de Acción Social.
- Un puesto de Jefe/a de Negociado Educación (1211101001) adscrito a la Sección de Planificación, Promoción y Actividades Educativas del Servicio de Educación.
- Un puesto de Auxiliar Oficina Información y Turismo (4010003003) adscrito al Servicio de Actuaciones Integrales.
- Un puesto de Técnico/a Auxiliar C2 Operador/a Informática (1121003002) adscrito al Servicio de Actuaciones Integrales.
- Un puesto de Operador/a Metodología y Web (1724103001) adscrito al Servicio de Tecnología de la Información del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Dos puestos de Técnico/a Auxiliar C2 CAU (1724104001 y 1724103002) adscritos al Servicio de Tecnología de la Información del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Dos puestos de Operador/a CAU y Almacén (1724104002 y 1724104004) adscritos al Servicio de Tecnología de la Información del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Oficial/a 1.ª (0215109001) adscrito a la Sección Servicios Sociales Casco Antiguo-Norte del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Un puesto de Técnico/a Auxiliar Delineante (0200002001) adscrito al Servicio de Administración de los Servicios Sociales.
- Un puesto de Ayudante/a Hemeroteca (0620009001) adscrito al Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones.
- Un puesto de Ordenanza Casa Consistorial (0050003002) adscrito a la Dirección General de Protocolo y Casa Consistorial.
- Un puesto de Auxiliar de Clínica (A732) adscrito al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Un puesto de Peón/a (1013107006) adscrito a la Sección de Contratación y Asuntos Generales del Servicio Administrativo de Parques y Jardines.
- Un puesto de Técnico/a Medio/a ATS (A905) adscrito al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.

Creación de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Arquitecto/a (A1-22) adscrito al Patronato del Real Alcázar de Sevilla.
- Cuatro puestos de Educador/a (A2-20) adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Dos puestos de Trabajador/a Social (A2-20) adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Tres puestos de Psicólogo/a (A1-22) adscritos al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Un puesto de Graduado/a Social (A2-20) adscrito al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Un puesto de TAG (A1-22) adscrito al Servicio de Intervención de los Servicios Sociales.
- Dos puestos de TAG (A1-22) adscritos al Servicio de Administración de los Servicios Sociales.
- Cinco puestos de Ayudante/a de Vigilancia e Información (E-14) adscritos al Servicio de Participación Ciudadana.

- Dos puestos de Auxiliar Administrativo/a (C2-15) adscritos al Servicio de Fiestas Mayores.
- Dos puestos de Auxiliar de Información (C2-16) adscritos al Laboratorio Municipal.
- Dos puestos de Administrativo/a (C1-17) adscritos al Servicio de Actuaciones Integrales.
- Un puesto de Jefe/a de Negociado TAG (A1-23) adscrito al Servicio de Educación.
- Un puesto de Jefe/a de Proyectos, TAE Analista Informática (A1-23) adscrito a la Sección de Metodología Web, Seguridad y Calidad del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Jefe/a de Proyectos Sistemas Corporativos, TAE Analista Informática (A1-23) adscrito a la Sección de Desarrollo E-Administración del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Asesor/a Técnico/a Smart Cities, TAE Analista Informática (A1-23) adscrito a la Sección de Desarrollo E-Administración del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Técnico/a de Seguridad, TAE Analista Informática (A1-23) adscrito a la Jefatura de Servicio del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Técnico/a de Comunicaciones, TAE Ingeniero/a de Telecomunicaciones (A1-23) adscrito al Negociado de Redes y Comunicaciones del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Ingeniero/a de Montes TAE (A1-22) adscrito al Servicio de Parques y Jardines.
- Un puesto de Peón/a Subalterno/a (E-13) adscrito a la Dirección General de Protocolo y Casa Consistorial.

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 1 de agosto de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

6W-5149

ARAHAL

Don Javier Avecilla Montero, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en el punto 15 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día 28 de julio de 2022, por unanimidad de los 13 concejales presentes de los 17 que conforman su número legal de miembros, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad suplemento crédito con cargo a bajas en otras partidas por importe de 146.215,75 €:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arahal a 5 de agosto de 2022.—El Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcaldía, José Javier Avecilla Montero.

15W-5391

ARAHAL

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 8 de julio de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto núm. 2022-1646.

Vistas las necesidades de personal eventual de esta Alcaldía para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial de Coordinador de Urbanismo y Vivienda.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de la Corporación, en relación a las plazas vacantes, reservadas a personal eventual, existentes en la Plantilla de Personal de Personal de esta Corporación y el informe de fiscalización realizado por el Interventor municipal, respecto de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a la asignación que comporta este nombramiento, en concreto, en la partida 91211000 (Órganos de Gobierno. Retribuciones Básicas) y 91211001 (Órganos de Gobierno. Personal Eventual de Gabinete. Retribuciones Complementarias), y de conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, con el Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Artículo 10 de la Ley 53/1986, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el Artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Nombrar a don José Antonio García Ocaña como personal eventual, para ocupar el puesto de trabajo de confianza y/o asesoramiento especial de Coordinador de Urbanismo y Vivienda, con las funciones específicas de:

- Asesoramiento en la gestión del PMS
- Asesoramiento en las obras municipales de desarrollo local
- Asesoramiento en nuevos proyectos de desarrollo local.

La retribución bruta anual será de 46.759,38 euros, desglosada de la siguiente forma:

- Sueldo base: 1071,06
- Nivel de complemento de destino: 26 (779,83)
- Complemento específico: 1.194,10

Las retribuciones incluirán dos pagas extraordinarias y se actualizarán conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación.

El nombrado personal eventual tendrá derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento.

Segundo. El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero. Notificar este nombramiento al interesado, para que en el término de 30 días tome posesión del cargo.

Cuarto. Dar traslado de la presente resolución al Área de Intervención y Recursos Humanos.

Quinto. Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

Sexto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma.

En Arahal a 9 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Barrios Sánchez.

15W-5392

BRENES

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local por la que se convocan subvenciones en materia actividades deportivas para el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 644441.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/644441>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones deportivas y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea fomentar la actividad deportiva, así como deportistas locales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base 5.^a de las bases reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2020.

Segundo. *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad realización de actividades deportivas de carácter local o participación en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- a) Gastos federativos (licencias deportivas, inscripción de equipos, arbitrajes, seguros, sanciones...)
- b) Gastos correspondientes a la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores, directivos o material afín del club.
- c) Gastos de desplazamiento, estancia y manutención de jugadores, técnicos y directivos.
- d) Gastos de organización de las competiciones oficiales, torneos amistosos o actividades que lleven a cabo los clubes deportivos, así como aquellos necesarios para su desarrollo, y todo ello dirigido al fomento del deporte en el municipio de Coria del Río.

No serán subvencionables los gastos de inversión.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases Reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre 2021, y se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 218 de 20 de septiembre de 2021.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 443 341 480.00, correspondiente al presupuesto municipal vigente, siendo la cuantía máxima de la suma total de las subvenciones a otorgar de 25.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura descrito en la convocatoria, atendiendo a las propias bases reguladoras de la misma. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sexto. *Otros datos.*

Deberán acompañarse a la solicitud la documentación que consta en la base número 7 de las bases reguladoras para la concesión publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2020.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

En Coria del Río a 17 de agosto de 2022.—El Delegado de Agenda Urbana, Programas Europeos, Pesca, Juventud y Deporte, Moisés Cordero Peña.

34W-5457

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2022, el Proyecto de Ejecución de Acceso al Sector Industrial SU-NC-18, Dehesa de Las Caleras, desde la vía de Servicio de la A-4, P.K. 461, margen Izquierda (término municipal de Écija), cuyo promotor es la Entidad Industria Sevillana Reciclaje de Plásticos S.L y ha sido redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Antonio García Madueño y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas con número de visado 53220056PC/2 de fecha 27 de junio de 2022.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El proyecto de ejecución se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el indicador: 13 (Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente) 6 (Planes de Ordenación, Convenio) 54 (Actuaciones Urbanísticas en Ejecución).

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, sitas en Calle Mayor núm. 8 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto (incluido el Registro Telemático), y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 26 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, P.D. el Concejal, Decreto 2021/2217 de 8 de julio de 2021 y Decreto 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, publicados en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 172 de fecha 27 de julio de 2021, Sergio Gómez Ramos.

15W-5273-P

MARCHENA

Con fecha 29 de julio de 2022, por el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria, se aprueba inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Marchena. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, para lo cual el texto de dicha modificación de la ordenanza se encuentra en la pagina web www.marchena.es (Tablón de anuncios) y en Departamento de Secretaría.

En caso de no presentarse alegaciones al texto de dicha Ordenanza durante el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial de dicho Reglamento sometida a pleno.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 11 de agosto de 2022.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-5399

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 797/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de junio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 10 de agosto de 2022.— El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-5383

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Corrección de errores

Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 143, de 23 de junio de 2022, las Bases generales de la convocatoria para la constitución, mediante concurso de méritos, de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, con el fin de cubrir necesidades temporales, interinidades, vacantes y sustituciones en el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, y advertido error material en la redacción de las mismas, por duplicidad en la valoración de un mismo criterio, se publica la siguiente corrección de las citadas bases, adoptada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2022:

La Base 5ª, apartado 2-A de la convocatoria, figuraba con el siguiente tenor:

A. «Experiencia laboral (máximo 36 puntos):

— Servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en cualquier Administración Pública:

- 1 punto por mes trabajado.
- 0,5 puntos por fracción de 15 días o más ininterrumpidos, que no llegue al mes completo trabajado.
- 0,25 puntos por fracción de 15 días o más ininterrumpidos, que no llegue al mes completo trabajado.»

Debiendo quedar redactada como sigue:

A. «Experiencia laboral (máximo 36 puntos):

— Servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en cualquier Administración Pública:

- 1 punto por mes trabajado.
- 0,5 puntos por fracción de 15 días o más ininterrumpidos, que no llegue al mes completo trabajado.»

Lo que se comunica para general conocimiento.

La Puebla de los Infantes a 11 de agosto de 2022.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

15W-5402

EL SAUCEJO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 4 de agosto de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Saucejo a 11 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

15W-5396

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que con fecha 27 de julio de 2022, número 202204086, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Quinto Teniente de Alcalde del Área de Regeneración y Mantenimiento Urbano y de Edificios Públicos Municipales, Don Luis de la Torre Linares, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el 1 al 31 de agosto de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2021, del Quinto Teniente de Alcalde del Área de Regeneración y Mantenimiento Urbano y de Edificios Públicos Municipales, don Luis de la Torre Linares.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 1 al 31 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las personas interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 28 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5122

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que con fecha 27 de julio de 2022, número 202204087, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que por motivo de la ausencia por permiso autorizado de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, Doña María del Carmen Suárez Serrano y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, desde el día 1 al 15 de agosto de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2019, de la Sexta Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, doña María del Carmen Suárez Serrano.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Alcaldía Presidencia, con carácter accidental, desde el día 1 al 15 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las personas interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 28 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5123

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que con fecha 27 de julio de 2022, número 202204084, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones con salida al extranjero de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, doña Carmen Violeta Fernández Terrino, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el 1 al 7 de agosto de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2021 de la Séptima Teniente de Alcalde del Área de Bienestar Social, doña Carmen Violeta Fernández Terrino.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 1 al 7 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las personas interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 28 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5124

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hago saber que con fecha 27 de julio de 2022, número 202204085, se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salubridad Pública, Doña María José Ruiz Tagua, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el 1 al 28 de agosto de 2022, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2021 de la Segunda Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salubridad Pública, doña María José Ruiz Tagua.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor de la Alcaldía-Presidencia, desde el día 1 al 28 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a las personas interesadas, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Utrera a 28 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5126

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2022/04051, de fecha 26 de julio de 2022, se aprobó el Convenio Urbanístico, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y la entidad Trianilla, S.L., en la persona de su legal representante, quedando depositado e inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta corporación en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 2, con el número de Registro 52, cuyos datos son:

- Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera y don Antonio Jiménez Rodríguez, con DNI 7543*****, en nombre y representación de la entidad Trianilla, S.L., con CIF B90279308.
- Ámbito: Parcela sita en calle La Corredera, número 36, de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 2992043TG5129S0001UE
- Objeto: En virtud de este Convenio la entidad Trianilla, S.L., en la persona de su legal representante don Antonio Jiménez Rodríguez, dimanante del expediente de Licencia Urbanística núm. OB 038/2022 (Expte. 12722000038), adquiere del Ayuntamiento de Utrera la totalidad del aprovechamiento urbanístico de su titularidad en la parcela sita en calle La Corredera, número 36, de Utrera (Sevilla), con referencia catastral 2992043TG5129S0001UE, abonando a este Ayuntamiento y previo a la concesión de la licencia urbanística, la cantidad de dos mil trescientos setenta y seis euros con veintinueve céntimos de euros (2.376,29 €). Dicha cantidad se ha de integrar en el Patrimonio Municipal de Suelo, conforme al artículo 128.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Vigencia: Indefinida

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Utrera a 29 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-5127

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Vista las circunstancias extraordinarias y especiales concurrentes y en las que el Alcalde y la Primera Teniente de Alcalde se encuentra en situación de baja.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 44.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de diciembre de 2009, n.º 301, el cual establece la facultad de delegar en los Tenientes-Alcaldes la totalidad de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local, y RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales, así como lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de diciembre de 2009, n.º 301, se comunica:

Primero.— Asunción de las funciones del Alcalde en la persona que legalmente lo sustituye, y que según resolución de Alcaldía 214/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, corresponde a doña María Dolores Cepeda Palomo, Segunda Teniente de Alcalde, hasta tanto se produzca la reincorporación del Sr. Alcalde.

Segundo.— Dar publicidad del presente documento en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de su conocimiento.

Tercero.— Notificar la presente resolución a los interesados.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» a la provincia de Sevilla.

En Valencina de la Concepción a 27 de julio de 2022.—El Secretario General, Jacinto Martín Ruiz.

6W-5140

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria telemática de 22 de julio de 2022, adoptó los siguientes acuerdos, al punto décimo de su Orden del Día:

«Primero. Aprobar la cobertura en comisión de servicios de los siguientes puestos:

- Puesto 0101 de Jefe/a de Servicios Generales, Grupo/Subgrupo A1, Nivel CD 27, categoría de acceso Licenciado/a en Derecho, Administración de Empresas, Económicas o Grado equivalente, y complemento específico anual de 35.857,68€.
- Puesto 0104 de Jefe/a de Sección Económico-Financiera, Grupo/Subgrupo A1, Nivel CD 25, categoría de acceso Economista, y complemento específico anual de 28.879,06€.
- Puesto 0105 de Técnico/a Superior en Prevención de Riesgos Laborales, Grupo/Subgrupo A2, Nivel CD 25, categoría de acceso Ingeniero Técnico Industrial o Grado Equivalente, Arquitecto Técnico o Grado equivalente y requisito de acceso estar en posesión del Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales con, al menos, una especialidad y un complemento específico anual de 23.541,60 €.
- Puesto 0106 de Técnico/a de Administración General, Grupo/Subgrupo A1, Nivel CD 23, categoría de acceso, Licenciado en Derecho, Económicas o Grado Equivalente y un complemento específico de 19.827,84 €.
- Puestos 1008-1, 1008-2 y 1008-3 de de Auxiliar Administrativo, Grupo/Subgrupo C2, Nivel CD 14, categoría de acceso Graduado Escolar, con un complemento específico de 14.461,80 €.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los entes consorciados y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Podrá presentarse a la convocatoria, primariamente, el personal funcionario de carrera de las entidades consorciadas y de aquellas otras que han adoptado los acuerdos necesarios para su integración en el Consorcio, conforme se indica a continuación:

Entidades consorciadas:

Diputación Provincial de Sevilla.

Aguadulce.

Arahal.

Carmona.

Cazalla de la Sierra.

Constantina.

Écija.

Fuentes de Andalucía.

Herrera.

Mairena del Alcor.

Morón de la Frontera.

La Navas de la Concepción.

Osuna.

Los Palacios y Villafranca.
 El Pedroso.
 La Puebla de los Infantes.
 El Real de la Jara.
 La Rinconada.
 El Ronquillo.
 El Saucejo.
 Villanueva del Río y Minas.

Municipios de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe que han adoptado los acuerdos necesarios para su integración en el Consorcio:

Bormujos.
 Camas.
 Carrión de los Céspedes.
 Castilleja del Campo.
 Castilleja de la Cuesta.
 Coria del Río.
 Gelves.
 Isla Mayor.
 La Puebla del Río.
 Mairena del Aljarafe.
 Olivares.
 San Juan de Aznalfarache.
 Santiponce.
 Tomares.
 Villamanrique de la Condesa.
 Villanueva del Ariscal.

Subsidiariamente, también podrá presentarse el personal funcionario interino de las entidades indicadas anteriormente, que reúna los restantes requisitos establecidos en la misma, ya que, de no existir candidatos/as con la condición de funcionarios/as de carrera, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.1 a) del EBEP, podrá designarse como candidato/a idóneo al personal funcionario interino que, habiendo participado en la misma, reúna los requisitos para el desempeño del puesto convocado, teniendo en cuenta el carácter provisional de su cobertura.

En caso de que no sea posible cubrir alguno de los puestos quedando vacante, se podrá cubrir de manera provisional y transitoria con personal de las bolsas de empleo de la Diputación de Sevilla.

El plazo para la presentación por parte del personal funcionario que reúna los requisitos establecidos al efecto de la cobertura del puesto, será de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, o en cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 16 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañadas de curriculum vitae, indicando el puesto en comisión de servicios que solicita.

En Sevilla a 28 de julio de 2022.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-5386

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es